

EXPEDIENTE: 01344/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01344/INFOEM/IP/RR/2013, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE.

Con fecha 14 (**CATORCE**) de Mayo de 2013 Dos Mil Trece, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado lo siguiente:

"solicito copia simple digitalizada a través del sistema electrónico saimex de los reportes de remuneraciones de mandos medios y superiores del ayuntamiento, dif y sapase entregados al OSFEM correspondiente a los meses de marzo y abril de 2013." (Síc)

La solicitud de acceso a información pública fue registrada en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **00144/ECATEPEC/IP/2013**.

SOLICITUD DE ENTREGA: VÍA EL SAIMEX.

II.- FECHA SOLICITUD DE PRORROGA. Es el caso que el **SUJETO OBLIGADO** en fecha 04 (**CUATRO**) de Junio de 2013 dos mil Trece, solicitó prórroga para dar contestación, en base al artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los siguientes términos:

Folio de la solicitud: 00144/ECATEPEC/IP/2013

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Me permito muy atentamente informarle que estamos en el proceso de búsqueda e integración de la información.

EXPEDIENTE: 01344/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ATENTAMENTE
C. LUIS JONATHAN SILVA CHICO

Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

III.- FECHA DE RESPUESTA Y CONTENIDO DE LA MISMA. Es el caso que **EL SUJETO OBLIGADO**, de acuerdo al **SAIMEX**, en fecha 13 (**TRECE**) de Junio de 2013 Dos Mil Trece **dio respuesta a la solicitud planteada** en los siguientes términos:

Folio de la solicitud: 00144/ECATEPEC/IP/2013

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Hágase de su conocimiento al Ciudadano Juan Gabriel Salazar Martínez, que en atención a su solicitud con número de folio 00144/ECATEPEC/IP/2013, me permito muy atentamente informarle que en contestación a la misma, se remite en mediante archivo adjunto reporte de remuneraciones de Mandos Medios y Superiores del H. Ayuntamiento, D.I.F. Y SAPASE correspondiente a los meses de Marzo y Abril de 2013.

*Lo anterior con Fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
Sin más por el momento agradezco su atención.*

Responsable de la Unidad de Información
C. LUIS JONATHAN SILVA CHICO
ATENTAMENTE
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.”(sic)

EL SUJETO OBLIGADO remitió el **Archivo Reporte de Remuneraciones00144.pdf.**, el cual contiene ocho fojas con la información solicitada:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:

01344/INFOEM/IP/RR/2013

SUJETO
OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS.

PONENTE:

COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO

H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
2013-2013
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2013. AÑO DEL BICENTENARIO, DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN."

Reporte de Remuneraciones de Mandos Medios y Superiores

Abril 2013

Clasificación	Puesto	Nivel	Remuneraciones				Fondo Asignado		
			Total Salario	Salario Base	Gratificación	Complementos	Total Bruto	Total Neto	Asignado
Mandos Superiores	Presidente Municipal	7814	8,521.25	36,859.82	38,859.84	38,859.84	84,240.91	83,876.29	40 días
	Sindico	7815	5,521.22	24,479.88	24,479.88	24,479.88	54,480.98	52,009.09	40 días
	Regidor	7816	5,521.22	22,479.88	22,479.88	22,479.88	50,480.98	48,009.09	40 días
	Director	7817	5,521.22	15,979.88	15,979.88	15,979.88	37,480.98	35,009.09	40 días
	Subdirector	7818	5,521.22	9,479.88	9,479.88	9,479.88	24,480.98	22,009.09	40 días
	Comandante "A"	7819	4,486.73	9,183.72	9,183.72	9,183.72	22,854.17	20,859.22	40 días
	Jefe de Departamento	7820							
	Comandante Administrativo	7821	5,521.22	1,479.88	2,156.68	2,156.68	11,083.94	10,009.09	40 días
	Jefe de Subdepartamento	7822	5,521.22	1,479.88	2,156.68	2,156.68	11,083.94	10,009.09	40 días
	Jefe de Oficina	7823	5,521.22	1,479.88	2,156.68	2,156.68	11,083.94	10,009.09	40 días
Mandos Medios	Jefe de Oficina	7824	5,521.22	1,479.88	2,156.68	2,156.68	11,083.94	10,009.09	40 días
	Coordinador "A"	7825	3,479.64	2,985.78	2,971.70	2,971.70	9,437.12	8,080.14	40 días
	Coordinador	7826							
	Subcoordinador	7827							
	Jefe de Turno	7828	2,436.60	0.00	9,523.88	9,523.88	12,509.92	11,484.80	40 días
		7829	2,436.60	0.00	9,523.88	9,523.88	12,509.92	11,484.80	40 días
		7830	2,436.60	0.00	9,523.88	9,523.88	12,509.92	11,484.80	40 días
		7831	2,436.60	0.00	9,523.88	9,523.88	12,509.92	11,484.80	40 días
		7832	2,436.60	0.00	9,523.88	9,523.88	12,509.92	11,484.80	40 días
		7833	2,436.60	0.00	9,523.88	9,523.88	12,509.92	11,484.80	40 días

H. Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos
Av. Juárez s/n San Cristóbal, Ecatepec de Morelos, Estado de México, C. P. 55000
Tel.: 58361500

EXPEDIENTE: 01344/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO



EL AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
2013-2015
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2013, AÑO DEL BICENTENARIO, DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN."

Jefe de Turno **	7200	2,836.05	9.08	5,119.52	6,955.86	8,722.64	48 días	20 días
	7200	2,838.05	9.09	5,523.88	72,350.92	83,484.56	48 días	20 días
	7200	2,838.05	9.09	5,523.88	12,319,093	17,782,89	48 días	20 días
	7200	2,838.05	9.087.82	5,637.34	17,611.70	16,856.00	48 días	20 días
Jefe de Proyecto **	7823							
Supervisor **	4409							
Asesor **	7820							
Asesor de Registro	2502	1,721.58	612.26	612.26	2,456.10	1,056.30	48 días	20 días

* Días sobre sueldo base
** Los sueldos pueden variar de acuerdo a las funciones de cada área.

ATENTAMENTE



LUIS JONATHAN SILVA CHICO
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



H. Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos
Av. Juárez s/n San Cristóbal, Ecatepec de Morelos, Estado de México, C. P. 55000
Tel.: 56361500

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:

01344/INFOEM/IP/RR/2013

SUJETO
OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS.

PONENTE:

COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO

H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
2013-2013
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2013. AÑO DEL BICENTENARIO, DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN."

Reporte de remuneraciones de Mandos Medios y Superiores
Sistema de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Ecatepec (SAPASE)

Abril 2013

Categoría	Puesto	Nivel	Remuneraciones						Aprobado (*)	Primer Ejecutivo (*)
			Nivel Básico	Gratificación	Compensación	Total Básico	Total Neto			
Mandos Superiores	Director	7817	5,521.22	15,979.88	15,979.88	37,480.98	35,000.00	40 días	20 días	
	Subdirector	202	5,521.22	9,379.60	9,379.62	24,280.44	22,000.00	40 días	20 días	
	Comisariado "A"	7824	4,808.73	9,143.72	9,143.74	22,095.19	20,800.20	40 días	20 días	
	Jefe de Departamento	1800								
	Coordinador Administrativo	2003	5,521.67	3,434.20	2,158.80	11,053.64	10,000.00	40 días	20 días	
		2003	1,668.83	2,504.00	9,573.30	6,744.88	5,460.52	40 días	20 días	
Mandos Medios	Jefe de Supervisores	7825	5,521.22	9,379.60	5,243.84	11,733.66	10,819.42	40 días	20 días	
	Jefe de Oficina	2001	1,668.83	2,504.00	3,954.00	6,535.62	6,000.00	40 días	20 días	
	Jefe de Oficina	2000								
	Coordinador "A"	2000	3,538.64	2,909.70	3,921.75	9,002.19	8,000.14	40 días	20 días	
	Coordinador	2000								
	Subcoordinador	2000								
	Jefe de Turno	3300	2,836.85	2,497.34	2,333.84	6,828.20	6,302.32	40 días	20 días	
		3300	2,836.85	0.00	9,523.88	12,359.52	11,494.88	40 días	20 días	
		3300	2,836.85	2,732.82	2,844.80	12,421.32	11,556.14	40 días	20 días	
		3300	2,836.85	0.00	5,523.88	11,359.32	11,467.80	40 días	20 días	
		2000	2,836.85	0.00	5,119.90	8,665.94	8,522.64	40 días	20 días	
	Jefe de Turno	7200	2,836.85	0.00	5,523.88	12,359.52	11,494.88	40 días	20 días	
Mandos Menores	Jefe de Turno	7200	2,836.85	0.00	5,523.88	12,359.52	11,494.88	40 días	20 días	
	Jefe de Proyecto	7823								
	Proyector	4400								
Mandos Menores	Asesor	7825								
	Asesor	7825								

* Datos sobre fondo base.
** Los sueldos pueden variar de acuerdo a las fluctuaciones de cada área.

ATENTAMENTE
LUIS JONATHAN SILVA CHICO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

H. Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos
Av. Juárez s/n San Cristóbal, Ecatepec de Morelos, Estado de N.M. - C.P. 55000
Tel.: 34361500

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:

01344/INFOEM/IP/RR/2013

SUJETO
OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS.

PONENTE:

COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO



H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
2013-2018
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2013. AÑO DEL BICENTENARIO, DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN."

Reporte de remuneraciones de Mandos Medios y Superiores

Sistema de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Ecatepec (SAPASE)

Marzo 2013

Categoría	Puesto	Nivel	Remuneraciones				Fees Acumulados	
			Salario Base	Gratificación	Compensación	Total	Antes	Después
Mandos Superiores	Director	7812	5,521.22	15,975.88	15,975.88	37,473.00	16,000.00	40 días
	Subdirector	2002	5,521.22	9,375.60	9,375.60	24,272.44	22,000.00	40 días
	Comandante "A"	7824	4,008.72	9,143.72	9,143.74	22,296.18	21,800.00	40 días
	Jefe de Departamento **	8880						
	Coordinador Administrativo	2003	5,523.67	3,414.20	2,158.08	11,095.95	10,000.00	40 días
		2003	1,668.85	2,504.88	2,275.32	6,449.05	6,400.00	40 días
Mandos Medios	Jefe de Superiores	7825	5,521.22	3,000.32	2,243.44	10,765.00	10,610.42	40 días
	Jefe de Oficina	2004	5,544.20	1,934.80	2,534.80	9,913.80	9,900.00	40 días
	Jefe de Oficina	2004						
	Coordinador "A"	2005	3,820.64	2,906.75	2,091.72	8,819.11	8,800.00	40 días
	Coordinador Subcoordinador	2006						
		2006						
	Jefe de Turno	3300	2,836.85	2,867.54	2,333.00	8,037.39	8,000.00	40 días
		3300	2,836.85		2,333.00	5,169.85	5,160.00	40 días
	Jefe de Turno	3300	2,836.85	2,722.62	2,344.40	7,903.87	7,880.00	40 días
		3300	2,836.85		2,344.40	5,181.25	5,160.00	40 días
	Jefe de Turno	2200	2,836.85	2,000.00	2,523.00	7,360.85	7,340.00	40 días
		2200	2,836.85		2,523.00	5,359.85	5,340.00	40 días
	Jefe de Turno	2200	2,836.85	1,687.82	2,523.00	7,047.67	7,030.00	40 días
		2200	2,836.85		2,523.00	5,369.85	5,350.00	40 días

*Días extraordinarios base.

**Los sueldos pueden variar de acuerdo a las funciones de cada área.

ATENTAMENTE

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



H. Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos
Av. Juárez s/n San Cristóbal, Ecatepec de Morelos, Estado de México, C. P. 55000
Tel.: 58361300

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:

01344/INFOEM/IP/RR/2013

SUJETO
OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS.

PONENTE:

COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO

El AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
2013-2015
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

Reporte de remuneraciones de Mandos Medios y Superiores

Sistema Municipal para el Desarrollo de la Familia de Ecatepec de Morelos (DIF)

Abril 2013

Clasificación	Puesto	Nivel	Remuneraciones					Fijos Anuales	
			Salario Base	Gratificación	Compensación	Total Mensual	Total Anual	Agonando	Pagos ocasionales
Mandos Superiores	Director	7817	5,521.22	15,979.88	15,979.88	37,480.98	35,000.00	40 días	20 días
	Subdirector	760	5,521.22	9,379.88	9,379.88	24,280.98	22,000.00	40 días	20 días
	Comandante "A"	7824	4,888.73	9,543.73	9,543.73	24,976.19	20,000.00	40 días	20 días
	Jefe de Departamento "	7800							
	Coordinador Administrativo "	7803	5,523.67	5,416.28	2,556.58	13,496.53	10,000.00	40 días	20 días
Mandos Medios	Jefe de Superintendencia	7825	5,521.22	2,088.52	3,243.44	11,733.18	11,615.12	40 días	20 días
	Jefe de Oficina	2008	5,604.81	3,956.80	5,814.40	15,376.01	15,000.00	40 días	20 días
	Jefe de Oficina Unidad "	2008							
	Coordinador "A"	7805	3,230.84	2,999.79	3,071.75	9,302.38	9,000.00	40 días	20 días
	Coordinador "	7806							
	Subcoordinador "	7800							
	Jefe de Oficina	7800	2,835.91	2,657.56	2,533.66	8,027.03	8,002.32	40 días	20 días
	Jefe de Oficina	7800	2,835.91	2,657.56	2,533.66	8,027.03	8,002.32	40 días	20 días
	Jefe de Oficina	7800	2,835.91	2,657.56	2,533.66	8,027.03	8,002.32	40 días	20 días
	Jefe de Oficina	7800	2,835.91	2,657.56	2,533.66	8,027.03	8,002.32	40 días	20 días
Mandos Medios	Jefe de Oficina	7800	2,835.91	2,657.56	2,533.66	8,027.03	8,002.32	40 días	20 días
	Jefe de Oficina	7800	2,835.91	2,657.56	2,533.66	8,027.03	8,002.32	40 días	20 días
	Jefe de Oficina	7800	2,835.91	2,657.56	2,533.66	8,027.03	8,002.32	40 días	20 días
	Jefe de Oficina	7800	2,835.91	2,657.56	2,533.66	8,027.03	8,002.32	40 días	20 días
	Jefe de Oficina	7800	2,835.91	2,657.56	2,533.66	8,027.03	8,002.32	40 días	20 días

*Días de vacaciones.
**Las sueldos pueden variar de acuerdo a los funcionarios de cada día.

ATENTAMENTE

LUIS JONATHAN SILVA CHICO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

H. Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos
Av. Juárez s/n San Cristóbal, Ecatepec de Morelos, Estado de México, C. P. 55000
Tel.: 58361500

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:

01344/INFOEM/IP/RR/2013

SUJETO
OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS.

PONENTE:

COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO



EL AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
2013-2015
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2013. AÑO DEL BICENTENARIO, DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN."

Reporte de remuneraciones de Mandos Medios y Superiores

Sistema Municipal para el Desarrollo de la Familia de Ecatepec de Morelos (DIF)

Marzo 2013

Clasificación	Puesto	Nivel	Remuneraciones					Tipos de Jornada	Fondo de Incentivos
			Salario Base	Gratificación	Compensación	Total Fijo	Total		
Mandos Superiores	Director	7817	5,521.22	15,979.89	15,979.89	17,480.90	25,000.00	40 días	20 días
	Subdirector	7802	5,521.22	9,379.89	9,379.89	14,901.11	22,000.00	40 días	20 días
	Comandante "A"	7524	4,008.23	5,343.72	5,343.72	9,351.95	20,000.00	40 días	20 días
	Jefe de Departamento	7800							
	Coordinador administrativo	7803	5,521.22	3,414.20	2,856.88	11,792.30	10,000.00	40 días	20 días
Mandos Medios	Jefe de Supervisión	7825	5,521.22	3,098.32	2,243.44	10,862.98	10,000.00	40 días	20 días
	Jefe de Oficina	7804	5,521.22	3,098.32	2,243.44	10,862.98	10,000.00	40 días	20 días
	Coordinador "A"	7805	5,521.22	3,098.32	2,243.44	10,862.98	10,000.00	40 días	20 días
	Coordinador "B"	7806	5,521.22	3,098.32	2,243.44	10,862.98	10,000.00	40 días	20 días
	Subcoordinador	7808							
	Jefe de Turno	7809	5,521.22	3,098.32	2,243.44	10,862.98	10,000.00	40 días	20 días
	Jefe de Turno	7809	5,521.22	3,098.32	2,243.44	10,862.98	10,000.00	40 días	20 días
	Jefe de Turno	7809	5,521.22	3,098.32	2,243.44	10,862.98	10,000.00	40 días	20 días
	Jefe de Turno	7809	5,521.22	3,098.32	2,243.44	10,862.98	10,000.00	40 días	20 días
	Jefe de Turno	7809	5,521.22	3,098.32	2,243.44	10,862.98	10,000.00	40 días	20 días
	Jefe de Turno	7809	5,521.22	3,098.32	2,243.44	10,862.98	10,000.00	40 días	20 días

*Días sobre el día base.

**Los sueldos pueden variar de acuerdo a las actividades de cada área.

ATENTAMENTE

EDIS JONATHAN SILVA CHICO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



H. Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos
Av. Juárez s/n San Cristóbal, Ecatepec de Morelos, Estado de México, C. P. 55000
Tel.: 56361500

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:

01344/INFOEM/IP/RR/2013

SUJETO
OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS.

PONENTE:

COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO



EL AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
2013-2015
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN."

Artículo Tercero	7298	2,836.05	0.00	6,119.92	5,955.96	16,522.84	40 días	20 días
	7299	2,836.05	0.00	5,523.88	12,359.82	11,494.86	40 días	20 días
	7300	2,836.05	0.00	8,823.88	12,359.92	11,697.86	40 días	20 días
	7301	2,836.05	6,667.82	5,687.84	17,811.70	16,454.07	40 días	20 días
Jefe de Proyecto **	7823							
Supervisor **	4488							
Auxiliar **	7820							
Auxiliar de Recibo	2682	1,721.58	612.25	612.25	2,495.18	8,000.00	40 días	20 días

* Días sobre sueldo base.

** Los sueldos pueden variar de acuerdo a las funciones de cada área.

ATENTAMENTE

LUIS JONATHAN SILVA CHICO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos
Av. Juárez 220 San Cristóbal, Ecatepec de Morelos, Estado de México, C. P. 55000
Tel.: 56361503

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:

01344/INFOEM/IP/RR/2013

SUJETO
OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS.

PONENTE:

COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO



H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

2013-2015

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2013. AÑO DEL BICENTENARIO, DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN."

Reporte de Remuneraciones de Mandos Medios y Superiores

Marzo 2013

Clasificación	Puesto	Nivel	Remuneraciones					Fondo de	
			Salario Base	Gratificación	Compensación	Total	Total	Aguinaldo	Prestos
Mandos Superiores	Presidente Municipal	7814	5,521.22	38,829.82	30,834.00	85,130.88	85,130.88	40 días	20 días
	Síndico	7815	5,521.22	29,479.88	24,479.00	54,480.90	54,480.90	40 días	20 días
	Regidor	7816	5,521.22	22,479.88	22,429.88	50,430.98	48,100.00	40 días	20 días
	Director	7817	5,521.22	11,979.88	18,970.88	27,495.98	26,000.00	40 días	20 días
	Subdirector	202	5,521.22	5,379.88	9,379.88	14,280.98	12,800.00	40 días	20 días
	Comisario "A"	7824	4,480.00	9,183.72	3,143.74	22,807.46	20,800.00	40 días	20 días
	Jefe de Departamento	1888							
	Coordinador Administrativo	2485	4,525.67	3,454.20	2,156.18	11,093.94	10,000.00	40 días	20 días
		2483	6,658.83	2,304.88	3,073.38	6,746.88	6,480.52	40 días	20 días
	Jefe de Supervisión	3825	5,521.22	3,004.22	2,243.64	11,723.08	10,519.12	40 días	20 días
Mandos Medios	Jefe de Oficina	2001	1,880.00	2,424.40	3,854.40	9,525.62	8,000.00	40 días	20 días
	Jefe de Oficina	2000							
	Comisario "A"	2805	1,823.64	2,908.78	3,071.78	8,802.18	8,880.14	40 días	20 días
	Subcomisario	2800							
	Subcomisario								
	Arquero Turco	3305	2,825.91	2,657.24	2,333.06	8,826.10	8,202.32	40 días	20 días
		3301	2,824.01	0.00	6,525.88	12,750.92	11,684.86	40 días	20 días
		3300	2,833.91	3,732.63	2,544.40	12,471.92	11,558.54	40 días	20 días
		3300	2,836.00	9.00	6,337.48	12,359.92	11,697.90	40 días	20 días



H. Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos
Av. Juárez s/n San Cristóbal, Ecatepec de Morelos, Estado de México, C. P. 53000
Tel.: 58361500

EXPEDIENTE: 01344/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

IV.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Con fecha 20 (VEINTE) de Junio de 2013 Dos Mil Trece **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, en el cual manifiesta como Acto Impugnado:

"ENTREGA INFORMACION DIFERENTE A LA SOLICITADA." (Sic)

Y como Motivo de Inconformidad:

"EL SUJETO OBLIGADO ENTREGÓ TABULADORES SALARIALES EN LUGAR DE LOS REPORTES DE REMUNERACIONES A MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES QUE LE FUERON SOLICITADOS. LOS REPORTES DE REMUNERACIONES SON DOCUMENTOS ESPECÍFICOS QUE LOS AYUNTAMIENTOS ELABORAN MES CON MES PARA SER ENTREGADOS AL OSFEM Y CONTIENEN INFORMACIÓN DETALLADA DE LAS PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES DE LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES. LA PRESENTE SOLICITUD REQUIERE DE DICHOS REPORTES CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE MARZO Y ABRIL DE 2013. POR LO ANTERIOR, SOLICITO SE REVOQUE LA RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO Y SE ORDENE LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS. ." (Sic)

El Recurso de Revisión presentado fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01344/INFOEM/IP/RR/2013**.

V.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIMA EL RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO. En el Recurso de Revisión no se establecen preceptos legales que se estimen violatorios de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estados y Municipios; sin embargo, esta situación no es condicionante para que este Instituto entre al análisis del presente Recurso, toda vez, que **EL RECURRENTE** no está obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima se viola, siendo ello tarea de este Órgano Colegiado, bajo la máxima que **EL RECURRENTE** expone los hechos y al Instituto le corresponde conocer y aplicar el derecho.

VI.- FECHA DE RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO. Es el caso que **EL SUJETO OBLIGADO NO presentó ante este Instituto el Informe de Justificación** para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga.

VII.- TURNO A LA PONENCIA.- El recurso se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia se turnó, a través de **EL SAIMEX**, al Comisionado **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO** a efecto de que éste formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

EXPEDIENTE:	01344/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Competencia de este Instituto. Que en términos de lo previsto por los artículos 6° segundo párrafo fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 5° párrafos primero, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción II, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente recurso de revisión.

SEGUNDO.- Presentación en tiempo del recurso. Que el Recurso de Revisión fue presentado oportunamente atento a lo siguiente:

El artículo 72 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, dispone:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

En este tenor, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó su respuesta el día 13 (**TRECE**) de Junio del año 2013 Dos Mil Trece, por lo que el primer día para interponer el Recurso de Revisión correspondería al 14(**CATORCE**) de Junio de 2013 (Dos Mil Trece), por tanto el plazo de quince días hábiles vencería el día 04 (**CUATRO**) de Julio de 2013 Dos Mil Trece; en razón de lo anterior, se tiene que **EL RECURRENTE** presentó el recurso oportunamente.

Es así que en el caso particular, lo que corresponde precisamente es entrar al estudio de fondo del presente recurso.

TERCERO.- Legitimación del RECURRENTE para la presentación del recurso. Que al entrar al estudio de la legitimidad del **RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información y la persona que presentó el Recurso de Revisión que se resuelve por este medio; de igual manera, lo solicitado y el

EXPEDIENTE: 01344/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

CUARTO.- Análisis de los Requisitos de procedibilidad. Que una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente recurso.

Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales, y

IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

De dichas causales de procedencia del Recurso de Revisión y conforme al Acto Impugnado y Motivo de Inconformidad que manifiesta **EL RECURRENTE**, se desprende que la determinación en la presente resolución se analizará la actualización de la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 71. Esto es, la causal consistiría en que se le es desfavorable la respuesta lo solicitado..

De igual manera, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del Recurso, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

Tras la revisión del escrito de interposición del Recurso cuya presentación es vía **EL SAIMEX**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la ley de la materia, no obstante que ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** los hicieron valer en su oportunidad, este pleno entró a su análisis, y se desprende que no resultan aplicables algunas de las

EXPEDIENTE: 01344/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

hipótesis normativas que permitan se sobresea el medio de impugnación al no acreditarse algunos de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A, que la letra señala lo siguiente:

Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

I.- El recurrente se desista expresamente del recurso;

II.- El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III.- La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

QUINTO.- Fijación de la litis. Que una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, los miembros de este Organismo Garante, coincidimos en que la **litis** motivo del presente recurso, se refiere a que **EL SUJETO OBLIGADO**, dio una respuesta desfavorable a lo solicitado por **EL RECURRENTE**, en el antecedente Número I de esta resolución, consistente en conocer:

"solicito copia simple digitalizada a través del sistema electronico saimex de los reportes de remuneraciones de mandos medios y superiores del ayuntamiento, dif y sapase entregados al OSFEM correspondiente a los meses de marzo y abril de 2013. ". (Sic)

El **SUJETO OBLIGADO** da respuesta a la solicitud de información señalando que se remite mediante archivo adjunto el reporte de Remuneraciones de mandos Medios y Superiores del H. Ayuntamiento, DIF y SAPASE correspondientes a los meses de Marzo y Abril de 2013.

Ante tal respuesta **EL RECURRENTE** se inconforma toda vez que considera que le entregan información diferente a la solicitada, ya que refiere que: "EL SUJETO OBLIGADO ENTREGÓ TABULADORES SALARIALES EN LUGAR DE LOS REPORTES DE REMUNERACIONES A MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES QUE LE FUERON SOLICITADOS. LOS REPORTES DE REMUNERACIONES SON DOCUMENTOS ESPECÍFICOS QUE LOS AYUNTAMIENTOS ELABORAN MES CON MES PARA SER ENTREGADOS AL OSFEM Y CONTIENEN INFORMACIÓN DETALLADA DE LAS PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES DE LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES. LA PRESENTE SOLICITUD REQUIERE DE DICHOS REPORTES CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE MARZO Y ABRIL DE 2013.

POR LO ANTERIOR, SOLICITO SE REVOQUE LA RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO Y SE ORDENE LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS.

Por tal motivo, la **litis** del presente recurso, por cuestión de orden y método, se analizará de la siguiente manera:

EXPEDIENTE:	01344/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

- Analizar de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y en consecuencia de esto, determinar si dio respuesta correcta y completa respecto de la solicitud de origen
- Determinar la procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

En este sentido, se considera dejar de lado el análisis correspondiente a la competencia y generación de la información por parte del **SUJETO OBLIGADO**, por lo que es pertinente analizar los argumentos expuestos en la respuesta.

Una vez delimitado lo anterior a continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

SEXTO.- Análisis de la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, para determinar su procedencia con respecto de la solicitud de información.

Como ya se dijo con antelación el ahora **RECURRENTE** solicitó información consistente en **Reporte de Remuneraciones** de mandos medios y superiores del **Ayuntamiento**, el **DIF**, el **SAPASA**, entregados al **OSFEM** correspondientes a los meses de marzo y Abril de 2013.

Con posterioridad el **SUJETO OBLIGADO** da respuesta y remite mediante archivo adjunto el Reporte de Remuneraciones de mandos medios y superiores del H. Ayuntamiento, DIF, SAPASE, correspondiente a los meses de Marzo y Abril de 2013, dicho archivo contiene ocho fojas con un tabulador de sueldos, tal como se muestra a continuación:

This image shows a single sheet of white paper with horizontal blue or grey ruling lines. The lines are evenly spaced and run across the width of the page. There are approximately 20 lines visible. The paper has a slightly textured appearance and is set against a dark background.

EXPEDIENTE: 01344/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Reporte de Remuneraciones de Mandos Medios y Superiores									
Abril 2013									
Clasificación	Puesto	Remuneraciones							
		Nivel Salarial	Fijas Mensuales				Fijas Anuales		
			Sueldo Base	Gratificación	Compensación	Total Bruto	Total Neto	Aguinaldo	Prima Vacacional
	Presidente Municipal	7814	5,521.23	38,829.82	38,829.84	83,130.88	80,810.26	40 días	20 días
	Sindico	7815	5,521.22	24,479.88	24,479.88	54,480.98	52,000.00	40 días	20 días
	Regidor	7816	5,521.22	22,479.88	22,479.88	50,480.98	48,000.00	40 días	20 días
	Director	7817	5,521.22	22,479.88	22,479.88	50,480.98	48,000.00	40 días	20 días

Inconforme con la respuesta es que **EL RECURRENTE** interpone recurso de revisión agraviándose de que el **SUJETO OBLIGADO** le entregó información diferente a la solicitada, ya que refiere que: “el sujeto obligado entregó tabuladores salariales en lugar de los reportes de remuneraciones a mandos medios y Superiores que le fueron solicitados. Los reportes de remuneraciones son documentos específicos que los ayuntamientos elaboran mes con mes para ser entregados al **OSFEM** y contienen información detallada de las percepciones y deducciones de los funcionarios municipales. La presente solicitud requiere de dichos reportes correspondientes a los meses de marzo y abril de 2013.

Primeramente cabe indicar que la información proporcionada no corresponde con lo solicitado, lo anterior atendiendo a la literalidad propia de la solicitud pues se requirió conocer lo siguiente: **Reporte de Remuneraciones de mandos medios y superiores del Ayuntamiento, el DIF, el SAPASA, entregados al OSFEM correspondientes a los meses de marzo y Abril de 2013**, dicho lo anterior el alcance de la solicitud se centra en conocer el soporte documental consistente en el Reporte de Remuneraciones que se envía al OSFEM, y no que le entreguen un Tabulador de sueldos, razón por la cual le asiste la razón al particular para inconformarse ante la falta de entrega del documento fuente.

En este sentido conviene puntualizar en primer lugar que en efecto el **RECURRENTE** desde la solicitud de información requirió se le proporcionara por parte del **SUJETO OBLIGADO** el **Reporte de Remuneraciones de mandos medios y superiores que se envía al OSFEM de los meses de Marzo y Abril de 2013..**

TITULO PRIMERO
CAPITULO UNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

TITULO CUARTO
DE LAS CUENTAS PUBLICAS, SU REVISION Y FISCALIZACION
CAPITULO PRIMERO
DE LAS CUENTAS PÚBLICAS

*Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; **asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente.***

De igual manera los **Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2013**, dispone:

Establecer las especificaciones, formatos y documentos necesarios que las entidades municipales deben integrar para presentar la información correspondiente a los informes mensuales 2013.

1. De manera enunciativa, más no limitativa, se encuentran sujetos a observar los presentes Lineamientos, los siguientes servidores públicos.

☐ *Presidente.*

☐ *Tesorero.*

☐ *Síndico.*

☐ *Secretario.*

☐ *Contralor.*

☐ *Director de obras públicas o titular de la unidad administrativa equivalente.*

☐ *Director General.*

☐ *Director de Finanzas.*

☐ *Comisario.*

☐ *Director de Obras Públicas o el titular de la unidad administrativa equivalente.*

☐ *Presidenta (e).*
☐ *Director General.*
☐ *Tesorero.*

3. Los servidores públicos de las entidades fiscalizables municipales deberán presentar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, su informe mensual dentro de los 20 días hábiles posteriores al ejercicio mensual operado.

5. Para efecto de los presentes Lineamientos se entenderá por:

OSFEM: Al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Ley: A la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Lineamientos: A los Lineamientos para la integración del Informe Mensual.

ODAS: Organismo Descentralizado de Agua y Saneamiento.

DIF: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Entidad Fiscalizable: Municipios y demás entes públicos que manejen recursos municipales.

18

EXPEDIENTE: 01344/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

		FIRMAS REQUERIDAS*				
CONTENIDO GENERAL		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
7	FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN MENSUAL SOBRE LA RECAUDACIÓN POR DERECHOS DE AGUA POTABLE	3	11	N/A	N/A	N/A
CONSECUTIVO	DISCO 3					
1	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 y 12	6, 7, 8 y 9	N/A	20 Y 21
2	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR CONTRATO	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 y 12	6, 7, 8 y 9	N/A	20 Y 21
3	INFORME MENSUAL DE APOYOS	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 y 12	6, 7, 8 y 9	N/A	20 Y 21
4	INFORME MENSUAL DE REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 y 12	6, 7, 8 y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
CONSECUTIVO	DISCO 4					
1	NÓMINA GENERAL DEL 01 AL 15 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 y 11	4, 5 y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	NÓMINA GENERAL DEL 16 AL 30/31 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 y 11	4, 5 y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES.	1, 2, Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
4	REPORTE DE ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL EN FORMATO EXCEL	3, 4 y 5	4, 5 y 11	4, 5 y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
5	RECIBOS DE HONORARIOS DEBIDAMENTE DIGITALIZADOS EN FORMATO PDF	3, 4 Y 5	4, 5 y 11	4, 5 y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
6	CONTRATOS POR HONORARIOS DIGITALIZADOS EN FORMATO PDF	3, 4 Y 5	4, 5 y 11	4, 5 y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
7	RELACIÓN DE CONTRATOS POR HONORARIOS	2, 3 Y 9	2, 3 Y 9	2, 3 Y 9	2, 3 Y 9	2, 3 Y 9
8	RECIBOS DE NÓMINA DEL 01 AL 15 DEL MES DEBIDAMENTE DIGITALIZADOS EN FORMATO PDF	3, 4 Y 5	4, 5 y 11	4, 5 y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21

INTEGRACIÓN DEL INFORME MENSUAL PARA LAS ENTIDADES MUNICIPALES

"Los informes mensuales de los municipios y organismos auxiliares de carácter municipal, deberán ser presentados al OSFEM, dentro de los veinte días hábiles posteriores al término del mes correspondiente, mismos que contendrán un oficio de entrega dirigido al Auditor Superior del Estado de México, el cual contendrá, bajo protesta de decir verdad, la siguiente leyenda "que la información contenida en los medios ópticos que acompañan al mismo, es copia fiel de la original que obra en los archivos de esa entidad municipal, haciendo referencia que la documentación comprobatoria y justificativa generada se pone a disposición del Órgano Superior de Fiscalización, para la revisión correspondiente".

El oficio referido deberá ser firmado por:

I. En el municipio

Presidente.

Tesorero.

EXPEDIENTE:	01344/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Secretario.

Director de obras públicas o titular de la unidad administrativa equivalente.

II. En los Organismos Operadores de Agua

Director General.

Director de Finanzas.

Comisario.

Director de Obras Públicas o el titular de la unidad administrativa equivalente.

III. En los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia:

Presidenta (e).

Director General.

Tesorero.

La información que integra los informes deberá certificarse por los siguientes servidores públicos:

En los Municipios:

- Por el Secretario del Ayuntamiento y por el Tesorero.

En los sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia:

- Por el tesorero y por el Director General.

En los Organismos Operadores de Agua:

- Por el servidor público que cuente con dichas atribuciones conforme a su normatividad interna o por el Secretario del Ayuntamiento o por Notario Público.

Además deberá remitir 8 discos compactos para enero y 6 para los meses subsecuentes, en 2 tantos que se deberán copiar cuidando que no exista ningún espacio entre el número de archivo y su descripción con la siguiente información:

DISCO 4:

INFORMACIÓN DE NÓMINA:

4.1 Nómina General del 01 al 15 del mes en Formato PDF y Excel

4.2 Nómina General del 16 al 30/31 del mes en Formato PDF y Excel

4.3. Reporte de Remuneraciones de Mandos Medios y Superiores en formato PDF y Excel

4.4 Altas y Bajas del Personal en Excel

4.5 Contratos por Honorarios Digitalizado en PDF

4.6 Recibos de Honorarios Debidamente Digitalizados en PDF

4.7 Relación de Contratos por Honorarios en Excel

EXPEDIENTE: 01344/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

- 4.8 Recibos de Nómina del 01 al 15 del mes Debidamente Digitalizados en PDF
- 4.9 Recibos de Nómina del 16 al 30/31 del mes Debidamente Digitalizados en PDF
- 4.10 Tabulador de Sueldos en Excel

LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y ASPECTOS LEGALES A CONSIDERAR EN LA INTEGRACIÓN DEL INFORME MENSUAL

En este apartado se enuncian de manera general los aspectos que deben ser considerados durante el desarrollo de las diferentes actividades inherentes a la entidad municipal y las cuales se plasman en el Informe Mensual, considerando: lineamientos administrativos, medidas de control interno y aspectos legales de los comprobantes de las obras públicas, de control patrimonial y de las obligaciones de los servidores públicos municipales, todo ello con el propósito de evitar observaciones recurrentes.

Es conveniente precisar que los lineamientos plasmados en este documento son tan sólo algunos de los que norman el actuar de las administraciones municipales y que no se debe dejar de considerar la normatividad que los regula.

Las entidades municipales están obligadas a proporcionar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, por conducto del Presidente, Tesorero Municipal y Director de Obras Públicas del Ayuntamiento; Director General, Comisario y Director de Finanzas del ODAS; Presidenta (e), Director (a) y Tesorero (a) del DIF; Consejo Municipal del Instituto de Cultura Física y Deporte, según corresponda, los informes mensuales.

Para dar cumplimiento a esta disposición, cuentan con un período de 20 días hábiles posteriores al ejercicio mensual operado, de acuerdo al Art.32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Los informes mensuales deben ser firmados por los servidores públicos municipales correspondientes, con tinta azul, quienes en caso de estar en desacuerdo asentarán al margen del documento sus observaciones y lo firmarán invariablemente como se indica.

El oficio de entrega deberá estar dirigido al Auditor Superior y firmado por el Presidente, Tesorero, Secretario y Director de Obras Públicas del Ayuntamiento, bajo protesta de decir verdad que la información contenida, en los medios ópticos que acompañan al mismo, es copia fiel de los originales que obran en los archivos de ese Ayuntamiento; en el caso del ODAS será firmado por el Director General, Comisario, Director de Finanzas y Director de Obras Públicas; con relación al DIF, deberá ser firmado por la Presidenta (e), Director (a) y Tesorero (a) y para el caso del Instituto de Cultura Física y Deporte, de acuerdo a lo establecido en el decreto que lo crea, así como su reglamento interno.

01344/INFOEM/IP/RR/2013

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



LOGO

REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES

MUNICIPIO: (1) DEL AL DE DE (2)

[illegible]

168/441

EXPEDIENTE: 01344/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
 Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



FORMATO: REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES

OBJETIVO: Presentar el reporte de pagos por concepto de remuneraciones que perciben los servidores públicos de mandos medios y superiores de la entidad municipal, correspondiente a un período determinado.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. **MUNICIPIO:** Anotar el nombre de la Entidad; seguido del número que le corresponda, por ejemplo:
 Ayuntamiento Toluca, 0101.
2. **DEL __ AL __ DE __ DE__:** Anotar el período que comprende la información del Reporte de Remuneraciones Mensuales al Personal de Mandos Medios y Superiores, por ejemplo: del 01 al 31 de agosto de 2013.
3. **NOMBRE:** Anotar el nombre completo del servidor público, iniciando con el apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres.
4. **CARGO:** Anotar el cargo o puesto que desempeña de acuerdo a su nombramiento.
PERCEPCIONES (\$): Total de percepciones que se otorgan al servidor público durante el mes que se informa, de acuerdo al cargo que desempeña, como sigue:
5. **SUELDO O DIETA:** Anotar el monto que por concepto de sueldo o dieta se le otorga al servidor público.
6. **GRATIFICACIONES:** Anotar el monto que por concepto de gratificaciones se otorga al servidor público en el mes que se informa.
7. **COMPENSACIONES:** Anotar el monto que por concepto de compensaciones se otorga al servidor público en el mes que se informa.
8. **BONO DE DESEMPEÑO:** Anotar el monto que por concepto de bono de desempeño se otorga al servidor público.
9. **OTROS INGRESOS:** Anotar el monto que por concepto de otras percepciones se otorgan al servidor público en el mes que se informa, ya sea en forma esporádica o permanente.
10. **TOTAL BRUTO:** Anotar el resultado de la sumatoria de las columnas (5), (6), (7), (8) y (9).
DEDUCCIONES (\$): Total de deducciones que de conformidad con las leyes respectivas, se les descuentan a los servidores públicos; los cuales corresponden a:
11. **ISR:** Anotar el monto que por concepto de impuestos sobre la renta se retiene al servidor público.
12. **ISSEMyM:** Anotar el monto de seguridad social que de acuerdo a la ley del Instituto se les descuentan a los servidores públicos.

EXPEDIENTE: 01344/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



13. OTRAS: Anotar el monto que por concepto de otras deducciones establecidas se efectúen al servidor público.
14. PERCEPCIÓN NETA (\$): Es el monto recibido por el servidor público que resulta de la diferencia aritmética entre el total bruto (10) menos las deducciones (11, 12 y 13).
15. APARTADO DE FIRMAS: Plasmar las firmas de los servidores públicos que en el documento se indican; en cada caso se deberá anotar la profesión nombre completo y cargo, estampar su firma autógrafa con tinta azul y colocar el sello correspondiente, por ningún motivo la firma o sello deben cubrir los datos, de lo contrario lo invalidaría.

ADICIONAL: En formato libre se solicita el reporte de altas y bajas de personal, dentro del CD 4.

De lo anterior se desprende:

- Que se entiende por informe mensual al documento que mensualmente envían para su análisis al Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura, las Tesorerías Municipales.
- Que los presidentes municipales presentaran los informes mensuales dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente.
- Que el objetivo de los Lineamientos para la Integración del Informe mensual es establece especificaciones, formatos y documentos necesarios que las entidades municipales deben integrar para presentar la información correspondiente a los informes mensuales.
- Que entre los servidores públicos que se encuentran sujetos a observar los Lineamientos para la Integración de Informe Mensual 2013, en el Ayuntamiento se encuentran el Presidente Municipal, el Secretario, el Síndico, en el Desarrollo Integral de la Familia la Presidenta, el Director y el Tesorero, en los organismos operadores de agua se encuentra el Director General, Director de Finanzas, Comisario y Director de Obras Públicas o el titular de la unidad equivalente.
- Que los Formatos que integran el Informe Mensual de las administraciones deberá ser firmado con tinta azul en el Ayuntamiento por Presidente Municipal, Secretario y Tesorero del Ayuntamiento; y en el DIF por la Presidenta, Director y Tesorero, los organismos operadores de agua por el Director General, Director de Finanzas, Comisario y Director de Obras Públicas o el titular de la unidad equivalente.
- Que los informes mensuales deben ser entregados mediante oficio el cual contendrá bajo protesta de decir verdad, la siguiente leyenda “que la información contenida en los medios ópticos que acompañan al mismo, es copia fiel de la original que obra en los archivos de esa

EXPEDIENTE: 01344/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

entidad municipal, haciendo referencia que la documentación comprobatoria y justificativa generada se pone a disposición del Órgano Superior de Fiscalización, para la revisión correspondiente” y deberá ser firmado en el caso de los Organismo operadores de agua por el Director General, Director de Finanzas, Comisario y Director de Obras Públicas o el titular de la unidad equivalente.

- Que la información que integra los informes mensuales deberá certificarse en el Ayuntamiento, los organismos operadores de agua y el Desarrollo Integral de la Familia, por el servidor público que cuente con dichas atribuciones conforme a su normatividad interna o por el Secretario del Ayuntamiento o por Notario Público.
- Que la información se deberá remitir en 8 discos compactos para enero y 6 para los meses subsecuentes, en 2 tantos que se deberán copiar cuidando que no exista ningún espacio entre el número de archivo y su descripción con la siguiente información:
- Que el disco 4 el informe mensual contempla información de nómina, entre la que se encuentra, **el reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores en formato PDF y Excel.**

Por lo antepuesto, esta Ponencia estima que en efecto el **SUJETO OBLIGADO** genera la información solicitada, respecto al **Reporte de Remuneraciones de mandos medios y superiores en formato PDF y Excel, del Ayuntamiento, DIF Y SAPASE del SUJETO OBLIGADO**, en los formatos establecidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, correspondiente al mes de Marzo y Abril de 2013, toda vez que dicha información se encuentra o debe estar contemplada en los documentos que se elaboran para la rendición de cuentas ante el OSFEM. Cabe señalar que el solicitante al haber pedido, **el Reporte de Remuneraciones de mandos medios y superiores del Ayuntamiento, DIF y SAPASE correspondiente a los meses de Marzo y Abril de 2013 del SUJETO OBLIGADO**, en los formatos tal y como se entregan al **OSFEM**, lo que desea, es conocer la comprobación del cumplimiento de la norma que obliga la rendición del informe mensual por parte del **SUJETO OBLIGADO** documento que genera y soporta la información requerida.

En este sentido y de una comparación de lo entregado y lo establecido en el marco jurídico correspondiente se puede advertir lo siguiente:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:

01344/INFOEM/IP/RR/2013

SUJETO
OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS.

PONENTE:

COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO

**DOCUMENTOS ENTREGADOS
POR EL SUJETO OBLIGADO EN
RESPUESTA A LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN**

Reporte de remuneraciones mensual al
personal de mandos medios y superiores

II AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

2013-2013

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ecatepec
GOBIERNO MUNICIPAL

"2013. AÑO DEL BICENTENARIO, DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN."

Reporte de Remuneraciones de Mandos Medios y Superiores

Abril 2013

Clasificación	Puesto	Nivel	Remuneraciones						
			Fijos				Variables		
			Salario Base	Gratificación	Compensación	Total Bruto	Total Neto	Almuerzo (*)	Prima Vacacional (*)
Mandos Superiores	Presidente Municipal	7014	5,521.23	38,876.82	23,373.04	88,139.88	88,139.88	20 días	20 días
	Síndico	7015	5,521.23	24,479.89	24,479.89	54,480.90	52,000.00	40 días	20 días
	Regidor	7016	5,521.23	22,479.89	22,479.89	50,480.90	48,000.00	40 días	20 días
	Director	7017	5,521.23	15,479.89	15,479.89	37,480.90	35,000.00	40 días	20 días
	Subdirector	2020	5,521.23	15,479.89	15,479.89	34,380.44	32,000.00	40 días	20 días
	Comandante "A"	7004	4,000.71	15,433.72	15,433.72	22,896.10	20,896.22	40 días	20 días
	Jefe de Departamento	1100							
	Coordinador Administrativo	3003	5,521.23	15,433.72	15,433.72	36,450.66	34,000.00	40 días	20 días
	Jefe de Superiores	7025	5,521.23	15,433.72	15,433.72	36,450.66	34,000.00	40 días	20 días
	Jefe de Oficina	3004	1,965.83	15,433.72	15,433.72	19,352.62	18,000.00	40 días	20 días
Mandos Medios	Jefe de Oficina	3005							
	Coordinador "A"	3006	3,828.64	15,433.72	15,433.72	24,717.70	23,000.00	40 días	20 días
	Coordinador	3007							
	Subcoordinador	3008							
	Jefe de Turno	3300	2,836.05	15,433.72	15,433.72	23,703.52	22,000.00	40 días	20 días
		3301	2,836.05	15,433.72	15,433.72	23,703.52	22,000.00	40 días	20 días
		3302	2,836.05	15,433.72	15,433.72	23,703.52	22,000.00	40 días	20 días
		3303	2,836.05	15,433.72	15,433.72	23,703.52	22,000.00	40 días	20 días
		3304	2,836.05	15,433.72	15,433.72	23,703.52	22,000.00	40 días	20 días
		3305	2,836.05	15,433.72	15,433.72	23,703.52	22,000.00	40 días	20 días

**DOCUMENTOS ESTABLECIDOS EN LA
NORMATIVIDAD ANTES INVOCADA.**



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



LOGO

**REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS
MEDIOS Y SUPERIORES**

MUNICIPIO: (1) DEL AL DE DE (2)

NOMBRE (3)	CARGO (4)	PERCEPCIONES (5)					DEDUCCIONES (6)			PUNCIÓN NETA (7)
		SUELDO O DIETA (8)	GRATIFICACIONES (9)	COMPLEMENTOS (10)	BONOS DE DESEMPEÑO (11)	OTROS INGRESOS (12)	TOTAL BRUTO (13)	I.R.R. (14)	INDEMNIDAD (15)	
PRESIDENTE MUNICIPAL (16)										
SECRETARIO (17)										
TESORERO (18)										

160441

EXPEDIENTE: 01344/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

De lo anterior se desprende que en efecto la información entregada en respuesta a la solicitud de información no está formulada en los formatos establecidos por los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2013, ni contempla los datos mínimos establecidos en dichos formatos.

Ahora bien tal como se ha desarrollado a lo largo del presente Considerando, el **SUJETO OBLIGADO** en efecto tiene la atribución de generar la información solicitada consistente en la **el Reporte de Remuneraciones de mandos medios y superiores del Ayuntamiento, el DIF y el SAPASE de los meses de Marzo y Abril de 2013** en formato Excel, en los formatos entregados al OSFEM, por lo que en este sentido es innegable que debe contar con la información solicitada.

Por lo anterior, esta Ponencia no puede dar por satisfecho el derecho de acceso a la información ejercido por el **RECURRENTE**, ya que la información solicitada por el **RECURRENTE**, debía haber sido generada por el **SUJETO OBLIGADO** en formatos específicos y/o cumpliendo con requisitos o datos mínimos establecidos en los mismos, lo anterior con fundamento en la normatividad antes invocada.

Toda vez que conforme a lo expuesto anteriormente desde el ámbito de sus atribuciones el **SUJETO OBLIGADO** debe contar con dicha información en los formatos y con las formalidades establecidas, razón por la cual la información remitida como respuesta a la solicitud de información, no corresponde con lo solicitado, por lo que para esta Ponencia el **SUJETO OBLIGADO**, no satisface el Derecho de Acceso a la Información con el archivo que adjunto a su respuesta, entonces para dar por cumplimentada la solicitud de información, debe remitir la información tal como la genera en el informe mensual que envía al OSFEM, toda vez que como quedó plasmado con antelación es información que debería de obrar en sus archivos tal y como ya quedó expuesto.

En este contexto, para este pleno, el **SUJETO OBLIGADO**, tiene la facultad de generar, administrar y poseer la información solicitada por el hoy Recurrente, por lo que en este sentido se trata de información pública que debe obrar en los archivos del citado Sujeto Obligado. Por lo que con fundamento en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública es que se debió entregar al **RECURRENTE**.

Por otro lado, como quedó precisado la información solicitada se entrega en CD, por lo cual para este Instituto no representaría una carga de trabajo propia del Organismo, y tampoco implicaría numerosos recursos humanos, ya que bastaría digitalizarla en el SAIMEX y **con ello dar contestación**, sin dejar de refrendarle **AL SUJETO OBLIGADO** que se ha dispuesto que en cuanto al derecho de acceso a la información pública se debe “privilegiar” el uso de sistemas automatizados, ello en términos de la Constitución y la Ley, a fin de que se potencialicen los principios de sencillez, rapidez y oportunidad en el ejercicio de este derecho, por lo que el acceso a los soportes

EXPEDIENTE:	01344/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

documentales solicitados deberá hacerse en la modalidad electrónica solicitada, Información que deberá realizar en términos de los criterios previstos en el artículo 3 de la Ley de la materia¹, a fin de reparar el agravio causado al hoy **RECURRENTE** ante la omisión en que incurriera el **SUJETO OBLIGADO**.

SÉPTIMO.- La entrega de los soportes documentales deberá entregarse en su versión pública.

Por otra parte este Pleno no quiere dejar de señalar que los soportes documentales solicitados deben ponerse a disposición del **RECURRENTE** pero en su "**versión pública**".

Ahora bien, hay que considerar que hay datos que contienen los documentos solicitados que contienen datos susceptibles de clasificación por contener datos personales para tal efecto se debe de considerar lo siguiente:

Por lo que se refiere a los datos de sus servidores públicos, se analiza lo siguiente:

Es importante destacar, que la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México dispone en el artículo 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; la tutela de los datos personales, únicamente corresponde a las personas físicas, y por lo tanto, no así a las personas morales.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

VII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;

¹ El párrafo catorce fracción IV y V del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que ha dispuesto lo siguiente: **IV.** Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán **tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado** que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia. ... **V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria** deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y **deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante.** Por su parte la Ley de la materia impone en su "Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información **que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.**"

EXPEDIENTE:	01344/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Es importante destacar, que si bien la Constitución Federal en su artículo 16 párrafo segundo, ya prevé como prerrogativa constitucional, la tutela de los datos personales.

Dicho razonamiento se sostiene, toda vez que la parte conducente del artículo 5° de la Constitución Local, determina la tutela de la privacidad e intimidad de las personas, mediante la protección de los datos personales, en los términos de la Ley de Acceso a la Información.

Artículo 5.- En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución y las leyes del Estado establecen

...

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.

La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales

EXPEDIENTE:	01344/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

VII. La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

Señalado lo anterior, se tiene que la Ley de Acceso a la Información de esta Entidad Federativa, respecto de los datos personales, señala lo siguiente:

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, **se considera información confidencial**, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

No se considera confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Por su parte la **Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México**, establece lo siguiente:

Del Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado de México, y tiene por objeto, garantizar la protección de los datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados así como establecer los principios, derechos, excepciones, obligaciones, sanciones y responsabilidades que rigen en la materia.

De la Finalidad de la Ley

Artículo 2.- Son finalidades de la presente Ley:

I. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados;

II. Proveer lo necesario para que toda persona pueda ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales, así como manifestar su oposición a determinado tratamiento, mediante procedimientos sencillos y expeditos; y

III. Promover la adopción de medidas de seguridad que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.

De los Sujetos Obligados

Artículo 3.- Son sujetos obligados para la aplicación de esta Ley, los siguientes:

I. El Poder Ejecutivo;

II. El Poder Legislativo;

III. El Poder Judicial;

IV. Los Ayuntamientos;

V. Los Órganos y Organismos Constitucionales Autónomos; y

EXPEDIENTE:	01344/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

VI. Los Tribunales Administrativos.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

VII. *Datos personales:* Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;

VIII. *Datos personales sensibles:* Aquellos que afectan la esfera más íntima de su Titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.

De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen étnico o racial; información de salud física o mental, información genética, datos biométricos, firma electrónica, creencias religiosas, filosóficas o morales; afiliación sindical; opiniones políticas y preferencia sexual;

....

XXII. **Prueba de interés público:** La obligación del Instituto de fundar y motivar de manera objetiva, cuantitativa y cualitativa, la orden de publicidad de los datos personales por motivos de interés público.

....

Título Sexto
De la Seguridad de los Datos Personales
Capítulo Primero
Medidas de Seguridad

Artículo 58.- Los sujetos obligados deberán adoptar, mantener y documentar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, mediante acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan.

Dichas medidas serán adoptadas en relación con el menor o mayor grado de protección que ameriten los datos personales, deberán constar por escrito y ser comunicadas al Instituto para su registro.

Las medidas de seguridad que al efecto se establezcan deberán indicar el nombre y cargo del servidor público responsable o, en su caso, la persona física o jurídica colectiva que intervengan en el tratamiento de datos personales con el carácter de responsable del sistema de datos personales o usuario, según corresponda. Cuando se trate de usuarios se deberán incluir los datos del acto jurídico mediante el cual, el sujeto obligado otorgó el tratamiento del sistema de datos personales.

En el supuesto de actualización de estos datos, la modificación respectiva deberá notificarse al Instituto, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se efectuó."

De los preceptos invocados, se colige que en efecto, toda la información relativa a una persona física que la pueda hacer identificada o identificable, y que además, dichos datos puedan divulgar algún tipo

EXPEDIENTE: 01344/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

información sensible respecto de su ubicación, proyecciones espirituales o preferencias personales, así como su estado de salud; por regla general, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los Sujetos Obligados.

Asimismo no deja de reconocerse que en dicho soporte documental se reflejan una serie de datos que son de interés público su conocimiento, ya que se relacionan tanto con el personal que ejerce funciones públicas, así como con los ingresos entregados a éstos vía remuneraciones, lo que está relacionado con el ejercicio y manejo del gasto público, y donde se refleja a quien se le entregan recursos públicos y porque cantidades, entre otros aspectos. Sin que esta Ponencia deje de reconocer que en dichos soportes si obran datos cuyo acceso es o debe ser restringido, como lo es por ejemplo los datos personales de carácter confidencial (RFC, CURP, descuentos de pensión alimenticia, clave ISSEMYM).

Siendo el caso, que se puede reconocer que tales soportes documentales están conformada tanto por datos de acceso público como por datos de carácter clasificado (restringidos), lo que significa que la "totalidad del documento" no puede ser estimado como "no de acceso público", por el contrario los **SUJETOS OBLIGADOS** en estas circunstancias deben observar el principio de máxima publicidad mediante la entrega de "versiones públicas" de dichos soportes documentales, a través de las cuales se permite eliminar o testar los datos clasificados a fin de salvaguardar los bienes tutelados por la norma cuando existan fundamentos y motivos para ello, y por la otra permitir el acceso a los demás datos de acceso público.

Lo anterior, permite un equilibrio entre el acceso a la información y la salvaguardar de aquellos datos que tengan que ver con la protección de los datos personales que deban ser especialmente protegidos mediante la confidencialidad o aquella información que efectivamente cause un perjuicio o daño sustancial a los intereses protegidos y en la que dicho daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información, mediante su clasificación.

Siendo así que la versión pública permite proporcionalidad y congruencia entre el derecho fundamental de acceso a la información y los supuestos en los que si se motive la restricción correspondiente, siendo la versión pública un medio adecuado y necesario para alcanzar el fin perseguido de pleno equilibrio en el ejercicio del derecho.

Por tanto, mediante la entrega de versiones pública de dichos documentos permite observar el principio de máxima publicidad contemplado, tanto en el artículo 6 de la Constitución General de la República, el artículo 5º de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, así como por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México de la materia, tratan de obsequiar la mayor oportunidad posible para que la información se entregue.

EXPEDIENTE:	01344/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Y esa es la razón fundamental de que existan las versiones públicas. Esto es, sólo se niega la información cuando en realidad ésta lo amerita y si el documento íntegro lo merece. Pero si en un documento coexiste información pública como información clasificada, esta última no es pretexto para negar la totalidad de la misma. Así, pues, la versión pública, como lo establecen los artículos 2, fracción XV, y 49 de la Ley de la materia, permite la obtención de un documento cuya parte pública está disponible para cualquier solicitante y la parte clasificada se niega mediante un testado de las partes relativas de dicho documento.

Lo anterior, permite reconocer que resulta justificable la clasificación de la información de algunos de los datos y no la integralidad del documento, por lo que a fin de garantizar el acceso a la información y la protección de datos personales se debe permitir su acceso en "versión pública", debidamente sustentada por el acuerdo del Comité.

Por ende, lo oportuno es la entrega de "versiones públicas" de los recibos de nómina. En consecuencia se debe contemplar que existe información de carácter confidencial como es caso de la información relativa al **Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave ISSEMYM del trabajador y préstamos u otro tipo de descuentos que no tengan relación con su función de servidor público**, estos si deben considerarse como datos confidenciales. Por lo que en efecto la entrega se debe hacer en “versión publica” en términos del artículo 2 y 49, en concordancia con el 3 de la Ley de Transparencia invocada.

Registro Federal de Contribuyentes (RFC)

En relación con el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, es importante señalar que ese Registro es un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar previamente con otros datos fehacientes la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros datos, lo anterior a través de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento.

Ahora bien, las personas tramitan su inscripción en el Registro con el único propósito de realizar — mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal. El artículo 79 del Código Fiscal de la Federación establece que utilizar una clave de registro no asignada por la autoridad se constituye como una infracción en materia fiscal. Lo anterior, toda vez que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada. En ese sentido, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que es un dato personal de acuerdo con la Ley de la materia. Por lo anterior, el RFC es un dato clasificado como confidencial en términos de la Ley de la materia, en virtud de que constituye información que incide en la intimidad de un individuo identificado.

EXPEDIENTE:	01344/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Para mayor abundamiento es aplicable por analogía el siguiente criterio emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI):

***Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial.** De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

Expedientes:

4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.

5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – María Marván Laborde.

5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal.

1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.

1479/09 Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde.

Clave Única de Registro de Población (CURP)

Ahora bien por lo que respecta a la **CURP**, los artículos 86 y 91 de la **Ley General de Población** establecen lo siguiente:

***Artículo 86.** El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.*

EXPEDIENTE: 01344/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Artículo 91. Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual.

Por su parte, el artículo 23, fracción III del **Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación** dispone lo siguiente:

Artículo 23. La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

III. Asignar la Clave Única de Registro de Población a todas las personas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los mexicanos domiciliados en el extranjero; [...]

Además, la Secretaría de Gobernación publica el **Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población** que establece:

Clave Única de Registro de Población

Descripción	La Clave Única de Registro de Población es un instrumento que permite registrar en forma individual a todas las personas que residen en el territorio nacional, así como a los mexicanos que radican en el extranjero.
Propiedades	Tiene la particularidad de asegurar una correspondencia biunívoca entre claves y personas. Es autogenerable a partir de los datos básicos de la persona (nombre, sexo, fecha y lugar de nacimiento), que se encuentran en el acta de nacimiento, documento migratorio, carta de naturalización o certificado de nacionalidad mexicana. Se sustenta en la aportación de datos y documentos que en forma fehaciente presenta la persona.

EXPEDIENTE: 01344/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Características	Longitud	18 caracteres.
	Composición	Alfanumérica (combina números y letras).
	Naturaleza	Biunívoca (identifica a una sola persona y una persona es identificada solo por una clave).
	Condiciones	a).- Verificable.- dentro de su estructura existen elementos que permiten comprobar si fue conformada correctamente o no. b).- Universal.- Se asigna a todas las personas que conforman la población.

Los datos a partir de los cuales se asigna la CURP son: nombre o nombres, apellido o apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, sexo y una homoclave o dígito verificador que es asignado de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación.

En este sentido, al integrarse por datos que únicamente le atañen a un particular como su lugar y fecha de nacimiento, su nombre y apellidos, la CURP es un contenido de información que distingue plenamente a una persona del resto de los habitantes. En ese sentido, la CURP es información de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia, en virtud de que constituye información que incide en la intimidad de un individuo identificado.

Para mayor abundamiento es aplicable por analogía el siguiente criterio emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI):

Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los

EXPEDIENTE: 01344/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.

Expedientes:

3100/08 Secretaría del Trabajo y Previsión Social – Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Particular de Juan Pablo Guerrero Amparán.

4877/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán.

0325/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Disidente de Juan Pablo Guerrero Amparán.

3132/09 Servicio Postal Mexicano – Ángel Trinidad Zaldívar.

4071/09 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Ángel Trinidad Zaldívar.

Clave ISSEMYM.

Por lo que hace a la **Clave ISSEMYM del trabajador**, cabe señalar que los trabajadores del Estado de México y sus municipios, tienen como parte de sus derechos el gozar de servicios de salud y seguridad social, en este sentido, el artículo 39 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos, establece lo siguiente:

ARTICULO 39.- *Los beneficios de la Seguridad Social le serán otorgados a los trabajadores por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de acuerdo con el convenio celebrado el primero de mayo de 1992, entre el Ejecutivo del Gobierno Federal, el Titular del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el Ejecutivo del Gobierno del Estado.*

Cuando en el cuerpo de esta ley se haga referencia a las prestaciones médico asistenciales y sociales que otorga el Instituto de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado y Municipios, así como a la calificación de riesgos de trabajo que deba realizar dicha institución, se tendrá como entendido, en lo que así corresponda a los trabajadores de la educación federalizados, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos de la ley de este instituto.

Por su parte, la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, establece los términos y condiciones bajo los cuales se prestarán los servicios de salud y seguridad social. Que la seguridad social de que gozan los trabajadores del gobierno del Estado de México y sus Municipios, corresponde al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios –ISSEMYM-. El régimen para tener derecho a este servicio, funciona con las cuotas y aportaciones de los trabajadores, en un porcentaje el otro corresponde a los empleadores y al gobierno.

EXPEDIENTE: 01344/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Bajo este orden de ideas, el documento en donde se desglosan los pagos y descuentos de los servidores públicos, contiene además la clave ISSEMYM, que es una secuencia de números con los que ese Instituto identifica a los trabajadores que cubren las cuotas respectivas y que para cada uno de los beneficiarios es único e irrepetible.

De tal suerte, la clave ISSEMYM, es una clave de identificación de los trabajadores, por lo que constituye información confidencial al contener un dato personal en términos de los artículos 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y 25, fracción I de la Ley de Transparencia.

Préstamos y descuentos no relacionados con obligaciones fiscales.

Por lo que se refiere a **préstamos u otro tipo de descuentos que no tengan relación con su función de servidor público**, y que se relaciona con la aplicación de los ingresos netos percibidos, así como a gravámenes o adeudos que afecten el patrimonio del servidor público y que no corren a cargo del erario, es información que incide directamente en una decisión de carácter personal. Además, de que otorgar acceso a la información que se analiza, no favorece la rendición de cuentas, y por el contrario con ello se violentaría la protección de información confidencial, que guarda relación directa con una decisión personal, por lo anterior, se trata de información que debe resguardarse mediante su clasificación, toda vez que se trata de datos clasificados como confidenciales, que no reflejan la situación patrimonial del declarante en términos de la Ley de la materia, en virtud de que constituye información que incide en la intimidad de un individuo identificado, por lo que debe suprimirse, de ser el caso, del documento que en versión pública se ponga a disposición del Recurrente.

Asimismo, es información confidencial que debe evitarse su acceso público el relativo a los descuentos que se realizan a los servidores con motivo del pago de pensiones derivados de una controversia del orden familiar, por lo que al tratarse de un asunto de carácter familiar y consecuentemente personal, que en nada beneficia la rendición de cuentas respecto a la función del servidor público, ya que debe ser considerado dato personal protegido en términos de los artículos 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y 25, fracción I de la Ley de Transparencia, por lo que de la versión pública que se formule deberá suprimirse, si lo hubiera, dicho dato.

Sin dejar de acotar que en la versión pública deberá dejarse a la vista de EL RECURRENTE -además del nombre del servidor público- los siguientes elementos de información pública: monto total del sueldo neto y bruto, compensaciones, prestaciones, aguinaldos, bonos, entre otros, el cargo que desempeña, el período de la nómina respectiva, básicamente.

EXPEDIENTE: 01344/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

En este orden de ideas, es importante recordar al **SUJETO OBLIGADO** que cuando existe información clasificada se debe someter la clasificación al Comité de Información y notifica el mismo al solicitante. **En efecto, cuando se clasifica información como confidencial o reservada es importante someterlo al Comité de Información, quien debe confirmar, modificar o revocar la clasificación o bien caso para la elaboración de las correspondientes versiones públicas.**

En efecto, es importante recordar que la **Ley de Transparencia** determina el procedimiento a seguir cuando de la información que se solicita se aprecia que la misma debe ser clasificada (ya sea en su totalidad o algunos datos del documento para su versión pública), sometiendo la clasificación al Comité de Información quien elabora un acuerdo y notifica el mismo al solicitante.

Es así que corresponde al servidor público habilitado, entregar la información que le solicite la Unidad de Información con motivo de una solicitud de acceso y verificar que no se trate de información clasificada. En caso de que el servidor público habilitado considere que se trata de información clasificada debe indicarlo a la Unidad de Información, **quien debe someterlo a acuerdo del Comité quien debe confirma, revocar o modificar la clasificación.**

En efecto, cuando se clasifica información como confidencial o reservada o cuando se elabora una versión pública, como en este caso, es importante **someterlo al Comité de Información, quien debe confirmar, modificar o revocar la clasificación, que como ya se dijo está sustentando en el artículo 28, 30 fracción III, 39 Y 40 fracción VI de la LEY de la materia anteriormente citados.**

Por lo tanto, por lo que hace al procedimiento, la "versión pública" implica un ejercicio de clasificación, mismo que debe ser conocido y aprobado por el Comité de Información, en los términos de las siguientes disposiciones de la Ley de la materia:

"Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

X. Comité de Información: Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto;

XI. Unidades de Información: Las establecidas por los sujetos obligados para tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales, así como a corrección y supresión de éstos.

XII. Servidor Público Habilitado: Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar con información y datos personales

EXPEDIENTE: 01344/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

que se ubiquen en la misma, a sus respectivas Unidades de Información, respecto de las solicitudes presentadas, y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información;

(...)”.

“Artículo 30. Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

(...)”.

“Artículo 35. Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)

VIII. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;

(...)”.

“Artículo 40. Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

(...)

V. Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;

(...)”.

En este sentido, para esta Ponencia cuando un **SUJETO OBLIGADO** da acceso a documentos en "versión pública", resulta indispensable que dicha *versión pública* se encuentre debidamente sustentada o respaldada por el acuerdo o acta de clasificación respecto de aquellos datos que se testan o suprimen de dicha versión pública por estimarlos confidenciales o reservados; pues dicha restricción de información -de determinados datos- no deja de ser en el fondo una clasificación de información -aunque sea de datos-, y ante tal restricción es exigencia que la misma se funde y motive debidamente por el **SUJETO OBLIGADO**, tomando en cuenta que de una aplicación armónica y sistemática de la Ley de Transparencia invocada corresponde dicha facultad -al interior de los Sujetos Obligados- al Comité de Información, por lo que no puede ser reemplazada o sustituida por otro ente o instancia, ello en términos de la fracción III del artículo 30 de la citada Ley.

EXPEDIENTE: 01344/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Por lo tanto, ante restricción de la información cuando la misma es susceptible de ser clasificada ya sea en su *totalidad o en partes*, existe la obligación de sustentar dicha clasificación mediante la emisión del acuerdo respectivo, por lo que la clasificación *parcial o en partes* de un documento sobre determinados datos en él contenidos, debe justificarse al solicitante las razones jurídicas de dicha restricción conforme a las formalidades y términos de la Ley de la materia.

Más aun cuando debe tomarse en cuenta que los gobernados no son especialistas en la materia, de ahí una de las razones para que a través del acuerdo del Comité se explique, justifique o se haga comprender al solicitante porque el documento ha sido testado en algunas de sus partes, siendo así el acuerdo del Comité un instrumento de fundamentación y motivación que sustenta dicha versión pública.

Por lo tanto, debe dejarse claro que frente a la entrega de documentos en su versión pública es exigencia legal que se adjunte el Acuerdo del Comité de información que sustente la misma, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, no hacerlo implica desde la perspectiva de esta Ponencia que lo entregado no es legal y formalmente una versión pública, sino más bien una documentación tachada, ilegible o incompleta; pues las razones por los que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre al no conocer o comprender porque determinados datos no aparecen en la documentación respectiva, por lo que cuando no se expone de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso de la información del solicitante, al no justificarse los fundamentos y motivos de la versión pública, al no dar certeza si lo eliminado o suprimido es porque es dato reservado o confidencial, y en que hipótesis de clasificación se sustenta la misma.

En efecto, la emisión de dicho acuerdo cabe señalar tiene su fundamento en razón de que los **SUJETOS OBLIGADOS** y sus Comités de Información deben cumplir la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación cuyo propósito primordial es que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad para negar el acceso, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma

EXPEDIENTE: 01344/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción.

En tal sentido, la Constitución Federal, en la parte conducente de los artículos 14 y 16, reconoce el principio de legalidad y de debido proceso, en los siguientes términos:

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

(...)

Bajo este contexto argumentativo, es importante hacerse notar que para el cumplimiento de dicha obligación se debe observar lo dispuesto en los **Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales**, así como de los **Recursos de Revisión** que deberán observar los **Sujetos Obligados** por la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, que al respecto prevé lo siguiente:

CUARENTA Y SIES.- En el supuesto de que la información estuviera clasificada, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución.

CUARENTA Y OCHO.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:

EXPEDIENTE:	01344/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

- a) Lugar y fecha de la resolución;*
- b) El nombre del solicitante;*
- c) La información solicitada;*
- d) El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;***
- e) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- f) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.*

En ese sentido, el **SUJETO OBLIGADO** deberá cumplir con las formalidades exigidas por la Ley acompañado el Acuerdo del Comité de Información que permitiera sustentar la clasificación de datos y con ello "versión pública" de los documentos materia de la solicitud.

Por lo que con la finalidad de no suplir acciones y funciones por parte del Comité de Información y que de manera ejemplar se deben sujetar a las formas y procedimientos establecidos en la Ley los Comités de Información, resulta procedente se ordene que en el caso particular el Comité de Información determine su debida clasificación proporcionando los elementos necesarios para ello, y se proceda a la información en su versión publica, acompañado para ello el debido Acuerdo de Comité de Información.

OCTAVO.- Análisis de la actualización o no de la causal de procedencia del recurso.

Resulta pertinente entrar al análisis del **inciso b)** que se refiere a conocer si se actualiza la causal del artículo 71 de la Ley de la Materia, cabe señalar que para esta Ponencia se actualizó que la entrega de la información no corresponde con lo solicitado señalada en el antecedente número II de esta Resolución.

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;***
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Así, con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos I, 48, 56, 60 fracción

EXPEDIENTE: 01344/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta **procedente el recurso de revisión y fundados los agravios del RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en los considerandos de esta resolución, y ante el hecho de haberse acreditado la causal prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de Transparencia citada.

SEGUNDO.- Se **REVOCA** la Respuesta proporcionada en términos del considerando Sexto al octavo de la presente resolución, por lo que con fundamento en el artículo 60, fracción XXV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y conforme a los criterios de suficiencia y oportunidad entregue **a través del SAIMEX** la información que se estima si es de acceso público en su **versión pública**, consistente en:

- **LOS REPORTES DE REMUNERACIONES DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES DEL AYUNTAMIENTO, DIF, Y SAPASE ENTREGADOS AL OSFEM, CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE MARZO Y ABRIL DE 2013.**

La entrega de la información de ser el caso de contener datos clasificados es que deberá hacerse en su versión pública en los términos expuestos en el Considerando Séptimo de esta resolución.

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III donde funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición del Recurrente, acuerdo que deberá acompañarse también al momento de cumplirse esta resolución por el Sujeto Obligado en el plazo que le otorga la Ley.

TERCERO.- Se apercibe al **SUJETO OBLIGADO** que de no dar cumplimiento a lo antes señalado se procederá en términos del Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en el que se establece la facultad de este Instituto para aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y en consecuencia para proceder y sancionar a los servidores públicos que incumplan con las obligaciones de la Ley de la materia e incurran en incumplimiento de la resolución administrativa

SEXTO.- Asimismo, se pone a disposición del **RECURRENTE**, el correo electrónico *vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx*, para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** no dé cumplimiento a la presente resolución.

46

EXPEDIENTE: 01344/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

**EL PLENO
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

ROSENDOEVBGUENI MONTERREY CHEPOV PRESIDENTE	MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ COMISIONADA
--	--

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA	FEDERICO GUZMAN TAMAYO COMISIONADO
--	---

JOSEFINA ROMAN VERGARA COMISIONADA

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA NUEVE (09) DE JULIO DE DOS MIL TRECE (2013), EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01344/INFOEM/IP/RR/2013.